

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. **FAUSTO OLVERA TREJO**, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **TECNOLOGÍA EN SOLUCIONES DIGITALES S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **SR. JULIO CESAR CASTAÑEDA LÓPEZ** QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ARRENDADOR**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES.

1. De “El Instituto”:

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.7.- Que, “El Instituto”, en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere de los servicios de fotocopiado.

1.8.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.

1.9.- Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlan, Pachuca, Hgo.

1.10.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2017, dentro de la partida 323002 Arrendamiento de equipo de fotocopiado.

2. De “El Arrendador”:

2.1 Declara ser una persona moral constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a las leyes mexicanas según consta en Escritura Pública No. 180,754, de fecha 4 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez Notario Público No. 9 de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Morelos bajo el número 41173-1 de fecha 19 de octubre de 2006. Cuyo objeto social es la compra, venta, representación, importación, comisión, consignación, arrendamiento y comercialización de equipos de copiado.

2.2 Que su representante legal, es el Sr. Julio Cesar Castañeda López, quien cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligar a su representada, en los términos de la Escritura Pública Número 180,754, volumen 6,044, página 128, año de registro 2006, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Acosta Pérez, Notarios Público No. 9 de Cuernavaca, Morelos, las cuales no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.3. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes TSD060804340.

2.3. Que, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales. Asimismo, que tiene capacidad técnica para obligarse en términos del presente Acuerdo de Voluntades.

2.4. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.5. Para efectos de este Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Boulevard del Minero Número 514 letra E y F, Colonia Venustiano Carranza, Pachuca de Soto, Hidalgo.

2.6 Que es su deseo celebrar el presente contrato por así convenir a sus intereses.

3. DE "LAS PARTES"

3.1 Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" conviene y "El Arrendador" se obliga a proporcionar el arrendamiento de una máquina copiadora, la cual recibe a total satisfacción y cuyos datos son los siguientes:

- Marca: CANON
- Modelo: IMAGEN RUNNER ADVANCE 8105
- Serie: HMU11363
- Renta por copia \$0.14 + IVA,
- Contador inicial: 853110
- Este equipo será utilizado por "El Instituto" en: Boulevard Everardo Márquez No. 115 Col. Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hgo. C.P. 42064. Y no podrá ser cambiado salvo previo consentimiento de "El Arrendador", mediante solicitud por escrito de "El Instituto". Los gastos originados por el cambio de dirección serán cubiertos por "El Instituto".
- "El Arrendador" ejecutará el mantenimiento preventivo y correctivo de la copiadora en las instalaciones de "El Instituto". Estos mantenimientos incluyen: Equipo, refacciones y consumibles. No incluye papel.
- El servicio de renta será por la renta mensual en el equipo instalado.
- "El Arrendador" se compromete a tener en óptimas condiciones de funcionamiento y calidad de copia, dicho equipo. Asimismo, se compromete a capacitar al operario del equipo materia del arrendamiento que proponga "El Instituto".
- "El arrendador" será quien única y exclusivamente proporcionará servicio de mantenimiento al equipo motivo de este contrato, aceptando a su vez "El Instituto", recibir dicho servicio de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas, exceptuando los días festivos, cabe hacer mención que dicho mantenimiento, refacciones y materiales de consumo correrán a cuenta de "El Arrendador" exceptuando el papel y la energía eléctrica que será suministrado por "El Instituto".
- El tiempo de respuesta para realizar dicho servicio será en un lapso no mayor de 4 horas a partir de la fecha y hora en que se reportó el equipo de copiado.
- "El Instituto" no podrá usar accesorios y aditamentos que dañen el equipo o le pudieren ocasionar alteraciones al mismo en virtud de que será "El Arrendador", quien, en términos del presente contrato, suministrará los aditamentos y en su caso refacciones.
- "El Instituto" designará al Sr. Rubén Lozada Pérez que operará y cuidará del equipo de cualquier daño o pérdida del mismo. "El Instituto" está obligado a dar aviso a "El Arrendador" de cualquier cambio de la persona que opera, para proceder con su capacitación por parte de "El Arrendador".



Segunda.- Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$0.14 (catorce centavos M.N.) más I.V.A. misma que es fija, este precio no será modificado durante la vigencia del presente contrato; independientemente que varíe el salario de los trabajadores de "El Arrendador". No está sujeta a ajustes. Sin límite de pago alguno mensual.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que los cargos de arrendamiento convenidos empezarán a causar a partir de la firma de contrato y se pagarán por mes vencido de acuerdo a la lectura del contador del equipo, en un plazo no mayor a ocho días, debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Arrendador" mediante transferencia electrónica, a la clabe interbancaria No. 002540048181172199 de la Institución Bancaria denominada BANAMEX previa presentación de la factura debidamente requisitada. Precizando ambas partes que el costo por el arrendamiento, será en función de las copias procesadas en el lapso y costo señalado.

Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución: El término del presente contrato es por un año, contando a partir del día 3 de abril de 2017, obligándose "El Arrendador" a proporcionar el servicio a "El Instituto" ubicado en el domicilio señalado en capítulo de declaraciones, con las especificaciones plasmadas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Quinta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será por un año, contando a partir del 3 de abril de 2017, en términos de la cláusula que antecede.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Arrendador" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Sexta.- Garantías: "El Arrendador" deberá presentar la siguiente garantía, misma que se ajustará a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Arrendador" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo Cheque certificado, de caja o cruzado a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total aproximado del presente Instrumento Legal, antes de la fecha pactada para la transferencia bancaria respectiva, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por "El Instituto", cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

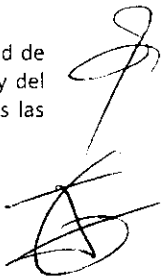
Séptima.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Arrendador", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Arrendador" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena.-Pena Convencional: En caso de que "El Arrendador" no cumpla con los servicios objeto del presente a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, se obliga a cubrir a favor de "El Instituto" como pena convencional, el equivalente al promedio que resulte del total de 3 meses de arrendamiento sobre el precio de los servicios objeto del presente contrato, salvo en los casos de fuerza mayor o imprevistos por fenómenos naturales.

Décima.- Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Arrendador". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito a "El Arrendador", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Arrendador":

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Handwritten signature and a circular stamp or seal, likely an official mark of the contracting party.

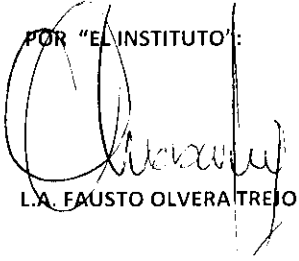
Décima Tercera.- Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Cuarta.- Los derechos derivados de este contrato son intransferibles salvo previa autorización expresa de "El Arrendador".

Décima Quinta.- Cualquier otro trato verbal o escrito, diferente a este contrato, carece de valor legal.

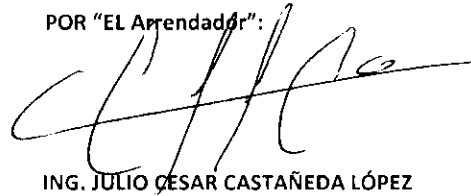
Las partes manifiestan que, en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

POR "EL INSTITUTO":



L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL Arrendador":



ING. JULIO CÉSAR CASTAÑEDA LÓPEZ